ACUERDO Nro. 219 /2011

En San Miguel de Tucumán, a 23 días del mes de diciembre del año dos mil once; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Carlos Arraya en fecha 15/6/2010, por la que deduce nulidad e impugnación a la calificación de su prueba de oposición en el concurso para la cobertura de cuatro cargos vacantes en la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial de la Capital; el Acuerdo 44/2010 de fecha 23 de junio de 2010; la sentencia Nro. 118 de fecha 31 de marzo de 2011 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia en los autos caratulados "Arraya Carlos c/ Provincia de Tucumán s/ nulidad"; y

CONSIDERANDO

I.- Que el Abog. Carlos Arraya participó como postulante en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocado por este Consejo Asesor mediante Acuerdo 5/2009 para la cobertura de cuatro cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

II.- Que sustanciadas las dos primeras etapas concursales y conformado el orden de mérito provisorio de acuerdo a lo normado por el art. 42 del Reglamento Interno, el aspirante dedujo formal oposición contra la puntuación de su prueba de oposición, en los términos y con los alcances de art. 43 del citado Reglamento, solicitando se declare la nulidad del concurso de oposición o en su defecto del caso Nro. 2 del temario sorteado y se eleve el puntaje por entender que existió arbitrariedad manifiesta en la calificación.

III.- Que mediante Acuerdo 44/2010 este Consejo Asesor rechazó la impugnación sosteniendo que el jurado había calificado de manera razonable y sin arbitrariedad el examen del concursante, considerando los distintos puntos que habían sido objeto de evaluación, y sin haber incurrido en trato desigualitario en el criterio adoptado para la puntuación.

Que asimismo se sostuvo que no existió una violación de la garantía de anonimato ni tampoco una transgresión al art. 36 del Reglamento Interno, por las razones y fundamentos allí expuestos y a los que cabe remitir en honor a la brevedad.

IV.- Que el aludido postulante interpuso demanda judicial contra la Provincia de Tucumán con el objeto que se anule el mentado procedimiento de selección por ser -a su entender- antirreglamentario el temario propuesto para la prueba de oposición, arbitraria e ilegítima la calificación de la prueba de oposición y nulo el acto administrativo Acuerdo 38/2010 desestimatorio de la impugnación interpuesta en sede administrativa; subsidiariamente solicitó se recalifique y se eleve el puntaje de su prueba.

ES COPIA FIEL

V.- Que en los autos caratulados "Arraya Carlos c/Provincia de Tucumán s/nulidad" (Expte. 22/2010) la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia dictó sentencia Nro. 118 en fecha 31 de marzo de 2011, en la que dispuso declarar la nulidad parcial del Acuerdo CAM 44/2010 en lo referido a la impugnación del resultado de la prueba de oposición corregida por el jurado y desestimando la acción en cuanto a los agravios contra la extensión del temario y la garantía de anonimato y el sistema de doble candado.

Que para así resolver, en la referida sentencia se entendió que ante la existencia de una impugnación concreta, precisa y fundada sobre la actuación del jurado en la calificación de la prueba de oposición del Abog. Arraya, el Consejo Asesor debió haber requerido la intervención del tribunal para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes (arg. art. 43 del Reglamento Interno).

VI.- Que habiendo quedado firme la sentencia aludida, este Consejo Asesor en fecha 14 de octubre corrió vista a los integrantes del jurado -Dres. Raúl Aníbal Etcheverry, Carlos Miguel Ibáñez y Daniel Edgardo Moeremans- de la impugnación deducida por el postulante en los términos del art. 43 antes citado.

VII.- Que en fecha 13 de diciembre se recibió la contestación del jurado al traslado que le fuera cursado, en la que se ratifica la puntuación asignada al concursante, a cuyos términos nos remitimos *brevitatis causae* y que en copia fiel se agrega al presente y forma parte integrante del mismo. Que asimismo se deja constancia que el dictamen ampliatorio fue aprobado por este Consejo Asesor en sesión pública de fecha 19 de diciembre pasado, conforme consta en acta de sesión Nro. 104.

Que de la lectura del dictamen presentado por el Jurado en el marco del concurso de referencia y de la respuesta ampliatoria brindada en esta oportunidad, se advierte que no le asiste razón al impugnante en cuanto considera que ha mediado una errónea o arbitraria calificación de su prueba escrita de oposición.

VIII.- Que por lo expuesto cabe concluir que no se ha configurado en estas actuaciones la concurrencia del requisito que habilita la revisión de la opinión del jurado en esta instancia, esto es, la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación.

IX.- Que debe tenerse presente que el Presidente Dr. Daniel Posse se encuentra excusado de intervenir respecto de este concursante, conforme a la excusación oportunamente formulada y aceptada por el pleno del cuerpo en sesión de fecha 19 de diciembre pasado.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y de la normativa aplicable al presente concurso:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por el Abog. Carlos Arraya en fecha 14/6/2010, en tanto impugna la calificación otorgada por el jurado a su prueba de oposición en el concurso público de antecedentes y

ES COPIA FIEL

oposición destinado a cubrir cuatro vocalías de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, por las razones antes consideradas.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3°: **COMUNICAR** lo aquí resuelto a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Artículo 4°: De forma.

Ante mí doy fe.-

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

ES COPIA FIEL